

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiséis (26) de Junio Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	470013153001 20230008000
EJECUTANTE	CESAR AUGUSTO RAMIREZ PARRA - MARTHA BEATRIZ SILVA BARROS - DILIA JOSEFINA BARROS MENDOZA
EJECUTADO	TOMAS ELIAS MALDONADO RODRIGUEZ
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Mediante proveído del 31 de mayo de 2023, esta agencia judicial inadmitió la presente demanda por las siguientes razones:

- *Se indicó que MARTHA BEATRIZ SILVA BARROS, actúa en representación de DILIA JOSEFINA BARROS MENDOZA, no obstante no se advierte que con la demanda se allegara poder que acredite lo anterior.*
- *El dictamen pericial aportado no determina la línea divisoria de conformidad con lo indicado por el numeral 3 del artículo 401 del C.G. del P.*
- *No se allegó folio de matrícula inmobiliaria del predio de propiedad del demandado según lo previsto por el numeral 1 del artículo 401 del C.G. del P*
- *No se allegó avalúo catastral a fin de acreditar la cuantía de las pretensiones.*

No obstante, se avizora que el término para subsanar los yerros se encuentra vencido sin que la parte se hubiera pronunciado dentro del mismo. Bajo esa óptica, estima esta funcionaria que no se ha cumplido en legal forma la carga impuesta.

Bajo esa óptica, estima esta funcionaria que no se ha cumplido en legal forma la carga impuesta.

Por lo expuesto se

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de deslinde y amojonamiento promovida por CESAR AUGUSTO

RAMIREZ PARRA, MARTHA BEATRIZ SILVA BARROS,
DILIA JOSEFINA BARROS MENDOZA contra TOMAS
ELIAS MALDONADO RODRIGUEZ, de acuerdo con las
razones expuestas.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión, archívese el expediente
Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b2466ec8e8cbd0af2f97ca1b134487135bb74a745320f3d663c6cef8db8541**

Documento generado en 26/06/2023 05:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>